



Resolución Gerencial Regional. N° 0070- 2021-GORE-ICA/GRAF

Ica, 16 ABR. 2021

.VISTO: Informe N° 45-GORE-ICA-SABA de fecha 16 de abril de 2021, Memorando N° 269-2021-GORE-ICA-GRINF de fecha 14 de abril de 2021, Informe N° 103-2021-GORE-ICA-SSLP de fecha 12 de abril de 2021, Oficio N° 146-2021-GORE-ICA-SSLP de fecha 05 de abril de 2021, Informe N° 34-2021-SSLP/TGRC de fecha 05 de abril de 2021, Carta N° 50-2021/CONSORCIO BARTOLOMEO/RL de fecha 26 de marzo de 2021, Informe N° 02-2021-ONSORCIO BARTOLOMEO/MPMM/JSO de fecha 26 de marzo de 2021, Carta N° 061-2021-HCHC/(RLC/CRG) presentado por el Consorcio Rio Grande con fecha 26 de marzo de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de agosto del 2019, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N°002-2019-GORE-ICA, entre la entidad y el Consorcio Rio Grande, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°04-2019-GORE-ICA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC-111 (Puente Vizcas) La Peña- La Capilla – LD con Ayacucho (AY-118 a Ocaña), Distrito y Provincia de Palpa, Departamento de Ica", con un monto contractual ascendente a S/.16'199,501.07 (Dieciséis millones ciento noventa y nueve mil quinientos uno con 07/100 soles), y con un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, mediante la Carta N° 050-CONSORCIO BARTOLOMEO/RL, presentado por el Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda en calidad de representante legal del Consorcio Bartolomeo - Supervisor de Obra, se remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Ica, la solicitud de aprobación para la ampliación de plazo N° 2 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC-111 (Puente Vizcas) La Peña- La Capilla – LD con Ayacucho (AY-118 a Ocaña), Distrito y Provincia de Palpa, Departamento de Ica", según el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2019-GORE-ICA que viene ejecutando el contratista Consorcio Rio Grande, según el siguiente detalle:

- Mediante la Carta S/N de fecha 26 de marzo de 2021, el contratista Consorcio Rio Grande a través de su representante común Hernan Chipana Huarcaya solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 2 por Cinco (05) días calendario, sustentando su pedido en la causal de bloqueo de carretera Panamericana Sur, realizado por los transportistas de carga debido al paro indefinido que acatan desde el 15 de marzo de 2021.
- Ante ello, el supervisor de obra – Consorcio Bartolomeo informa técnicamente respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 planteada por el contratista, indicando que de acuerdo a su evaluación considera que el sustento para dicha ampliación la cual corresponde al paro de transportistas genera un atraso equivalente a 05 días calendario; todo ello en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado.

Así mismo, el citado pedido de ampliación de plazo N° 2 ha sido sometido a la evaluación por parte del Ing. Talio Gabriel Rodríguez de la Cruz monitor de la obra, a través del informe N° 34-2021-SSLP/AIQM, siendo este remitido al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos el cual da la conformidad y señala que es procedente determinar la **Ampliación de Plazo N° 2 por un plazo de cinco (05) días calendario por un periodo computable a partir del 21 al 25 de marzo de 2021**, situación que fue informado por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Memorando N° 269-2021-GORE-ICA-GRINF

- 1.- En principio, es pertinente, precisar que la normativa aplicable al caso en concreto, se encuentran vinculadas a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria





aprobado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en razón a que el contrato suscrito procedió de la Adjudicación Simplificada N° 004-2019-CS-GORE-ICA.

2.- Que, respecto a las causales de ampliación de plazo, se encuentran reguladas en el numeral 3 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que prescribe lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".



3.- Asimismo, el procedimiento de ampliación de plazo, a seguir por la entidad se ampara en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria aprobado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, donde se prescribe que:

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Por lo que, en el marco de lo expuesto precedentemente se advierte que dicha ampliación de plazo N° 2 corresponde a la causal "**Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista**" debido al bloqueo de carretera Panamericana Su, realizado por los transportistas de carga debido al paro indefinido que acatan desde el 15 de marzo, lo que constituye un hecho fortuito o de fuerza mayor, no atribuible al contratista, motivando la suspensión de los trabajos al no haber acceso a la obra, ocurrencia que fue anotada en el asiento N° 415 del cuaderno de obra con fecha 15 de marzo de 2021, por lo que se



Gobierno Regional Ica



ha considerado el plazo de cinco (05) días calendarios computables desde el 21 al 25 de marzo de 2021;

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2020-GORE-ICA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2019-GORE-ICA para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC-111 (Puente Vizcas) La Peña- La Capilla – LD con Ayacucho (AY-118 a Ocaña), Distrito y Provincia de Palpa, Departamento de Ica" por el plazo de cinco (05) días calendarios computables a partir del 21 al 25 de marzo de 2021, por los argumentos expuestos en el Informe N° 34-2021-SSLP/TGRC y el Informe N° 103-2021-GORE-ICA-SSLP señalados en la parte considerativa de la presente resolución; solicitado por el contratista **CONSORCIO RIO GRANDE** por la causal de ampliación de plazo "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista".

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para que efectuó la comunicación de la ampliación del plazo N° 02 aprobada en la presente resolución a la autoridad competente.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO RIO GRANDE** y el supervisor de la obra **CONSORCIO BARTOLOMEO** en la dirección señalada en el contrato, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica, así como en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. CARLOS S. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL

